

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“ATUNTAQUI” LTDA.**


**REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**RESPONSABLE  
ASESOR JURÍDICO**

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

## Contenido

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	4
CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.....	4
CAPITULO II NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.....	5
TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	6
TITULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES .....	8
CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ELECCIONES.....	8
CAPÍTULO II JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.....	16
TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL .....	17
CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	17
CAPITULO II.. PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.....	23
CAPITULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL .....	24
CAPITULO IV DEL SILENCIO ELECTORAL .....	25
CAPITULO V DEL SUFRAGIO .....	25
CAPITULO VI DE LAS PAPELETAS .....	27
CAPITULO VII .....	DEL ESCRUTINIO Y RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES.....	28
CAPITULO VIII DE LA IMPUGNACIÓN.....	30
CAPITULO IX DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES FINALES.....	31
CAPÍTULO X DE LA IMPUGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	31
CAPITULO XI DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS OFICIALES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	31
CAPITULO XII DEL REGISTRO E INICIO DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS .....	32
TITULO V DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.....	32
TITULO VI DE LA ELECCIÓN DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	33
TITULO VII INFRACIONES Y SANCIONES .....	37
DISPOSICIONES GENERALES .....	39
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	39
DISPOSICION FINAL .....	40
REGISTRO DE CAMBIOS.....	40
RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN .....	41

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

## LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.

### CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 440 establece la forma de administración de las entidades del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las Cooperativas que tengan más de doscientos socios, realicen la Asamblea General a través de Representantes, elegidos en un número no menor a treinta ni mayor a cien;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten;

Que el artículo 36 de la referida Ley determina las prohibiciones para ser representantes de la Asamblea General;

Que, el artículo 23 del Capítulo XXXIX: Regulación de Asambleas Generales, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el Reglamento de Elecciones contemplará la designación de un órgano electoral conformado por socios de la Cooperativa, que estará encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos;

Que, el artículo 30 del Capítulo XXXIX: Regulación de Asambleas Generales, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece la designación de un director de debates que garantice el desarrollo de la Asamblea de elecciones de Vocales de Consejos de Administración y Vigilancia, mismo que no podrá ser miembro de ningún Consejo. En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de los vocales, la Asamblea deberá elegir un nuevo director de debates;

Que mediante Resolución No SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSEFS-INGINT-2024-007 del 30 de diciembre de 2024 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA. REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Que la Sección IV de la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como órgano electoral al Comité de Elecciones, y señala la forma de conformación, prohibiciones para su conformación, idoneidad, funciones, recursos y fortalecimiento del mismo. Además, señala que la SEPS, podrá realizar la supervisión y control de los procesos electorales;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Cooperativa, establece la conformación de la Asamblea General de Representantes;

Que, el artículo 15 del Estatuto de la Cooperativa, establece el tiempo de duración de funciones de los representantes de la Asamblea General y de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;

Que, es necesario garantizar un proceso democrático de participación de los socios en las instancias de representación de la Cooperativa, por lo que los procesos y criterios para el desarrollo de la elección deben estar definidos dentro del Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Representantes;

Que el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución de la Asamblea General, aprobar y reformar el Estatuto, el Reglamento Interno y el de Elecciones;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.**, al tenor de los siguientes artículos:

## TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Art 1. Objeto.** - El presente Reglamento norma los requisitos, organización, dirección, control y ejecución de los procesos de elecciones de Representantes de la Asamblea General y de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, bajo los principios

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

de diversidad, alternancia e igualdad de oportunidades; regulando la participación democrática de todos los socios en el proceso electoral.

**Art 2. Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los socios que participen en el proceso electoral, así como también para los directivos en funciones y colaboradores que por sus actividades deban involucrarse en el proceso.

## CAPITULO II NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

**Art 3. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS.** - Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los socios que a más de haber suscrito y pagado el valor de los certificados de aportación cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente, así como también, no se encuentren inmersos en prohibiciones o inhabilidades para participar en la elección del gobierno cooperativo.

**Art 4. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.** - Para la elección de Representantes de la Asamblea General de la Cooperativa se garantizará la representación de los diferentes sectores en donde la Cooperativa tiene presencia a través de sus oficinas operativas, otorgando a los socios que participen como candidatos las mismas oportunidades, sin ninguna forma de discriminación, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

**Art 5. SISTEMA INTEGRAL DE VOTACIÓN.** - La elección para todas las dignidades de la Cooperativa se efectuará mediante un sistema de voto universal, personal, directo y secreto, que puede realizarse de forma física o electrónica, éstas dos formas abarcarán los procesos de consignación del sufragio previa validación de identidad, identificación y selección clara de candidatos con símbolos y colores de preferencia. La gestión de los votos, comprobación de los resultados electorales antes, durante y después de la elección; la realización de escrutinios y la confiabilidad en la consolidación de resultados y todo lo concerniente al proceso electoral estará bajo la responsabilidad del Comité de Elecciones.

En el caso de ser necesario, la aplicación del sistema electrónico estará a cargo de la administración de la Cooperativa, el cual deberá garantizar transparencia, eficiencia y efectividad. Se elaborará un instructivo y/o manual para que regule las actividades inherentes al sistema integral de voto electrónico.

**Art 6. PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL.** – Todos los actores del proceso electoral deberán considerar y aplicar en sus ámbitos los siguientes principios:

- a. Equidad y Paridad de género
- b. Transparencia

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- c. Igualdad de oportunidades
- d. Representación
- e. Autonomía
- f. Igualdad y no discriminación
- g. Imparcialidad
- h. Independencia
- i. Legalidad
- j. Objetividad
- k. Publicidad
- l. Certeza

El detalle de estos principios está determinado en la normativa del organismo de control vigente.

## TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art 7. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - La Asamblea General se conformará con 30 Representantes elegidos por votación personal, directa y secreta de cada socio, de conformidad con el presente Reglamento y demás normativa vigente.

Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia en funciones, son miembros de la Asamblea General por su calidad y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Cada Representante Electo deberá tener al menos dos (2) suplentes claramente determinados.

El proceso electoral buscará que al menos el setenta y cinco por ciento 75% del número de representantes principales y sus respectivos suplentes, con título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Además, considerará que cada oficina deber tener al menos un representante.

**Art 8. CÁLCULO PARA DETERMINAR EL NUMERO DE REPRESENTANTES POR CADA OFICINA.** - El número de representantes por cada oficina se determinará de la siguiente manera:

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Los representantes serán elegidos en proporción al número de socios (personas naturales) que tenga cada oficina sobre el resultado de dividir el total de socios activos para el número de representantes a elegir.

Fórmula para calcular el Factor X:

$$x = \frac{\text{número total de representantes a elegir}}{\text{número total de socios activos}}$$

Fórmula para calcular el número de representantes a elegir por cada oficina:

$$\begin{aligned} &\text{número de representantes a elegir por oficina} \\ &= \text{Número de socios activos por oficina} \times \text{factor } x \end{aligned}$$

El producto de esta operación matemática se aproximará de la siguiente forma para obtener el número de representantes de cada oficina.

Entre 0.5 y 1.5	1
Entre 1.6 y 2.5	2
Entre 2.6 y 3.5	3
Entre 3.6 y 4.5	4
Entre 4.6 y 5.5	5
Entre 5.6 y 6.5	6
Entre 6.6 y 7.5	7
Entre 7.6 y 8.5	8
Entre 8.6 y 9.5	9
En adelante	

Si el resultado total fuere mayor a 30, se disminuirá de forma proporcional de las oficinas que tengan los números más altos hasta llegar el número total de 30; en el caso de que dos oficinas tengan el mismo número de representantes y se requiera hacer la disminución de un representante para ajustarse al número requerido, se disminuirá el representante de la oficina con menos socios.

En el caso de que una oficina no lograra tener el número mínimo de candidatos y no se puedan efectuar las elecciones del representante de la oficina, se devolverá el escaño a las oficinas que cedieron representantes de forma ascendente hasta llegar al número total de 30.

En el caso de las oficinas que por su número total de socios activos al efectuarse el cálculo el resultado fuere menor a uno, en cumplimiento al principio de representación se le contabilizará como un (1) representante.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

En el caso de que una oficina tenga menos de 0.5 se atenderá a los criterios de territorialidad, es decir, se procurará que, al menos cuente con 1 representante, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la normativa.

**Art 9. NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.** – El órgano Electoral deberá promover la participación de candidatos a Representantes de la Asamblea General, de tal manera que previo a la convocatoria a los socios para la elección de representantes deberá existir al menos 3 candidatos calificados por oficina. Para este fin el Comité de Elecciones deberá coordinar con la Administración de la Cooperativa para ejecutar campañas y estrategias de incentivo a los socios para presentar sus candidaturas.

Dependiendo del número de representantes que le corresponda elegir a cada oficina, se aplicará la paridad de género, es decir, se deberá elegir igual número de mujeres y hombres entre principales y suplentes en medida de lo posible. Si en caso el número de representantes a elegir es impar, la diferencia entre mujeres y hombres en los representantes principales no podrá ser mayor a uno, que será compensado en la elección de representantes suplentes.

**Art 10. PRINCIPALIZACIÓN DE REPRESENTANTES.** - Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal de los Consejos de Administración o de Vigilancia perderá su condición de Representante y se principalizará el suplente uno (1) y el suplente dos (2), pasará a ser suplente 1.

### TITULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

**Art 11. ORGANISMOS ELECTORALES.-** Los organismos electorales de la Cooperativa son:

- Comité de Elecciones
- Juntas Receptoras del Voto.

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ELECCIONES

**Art 12. COMITÉ DE ELECCIONES.** - El Comité Elecciones es el máximo organismo en materia electoral, con jurisdicción en toda la Cooperativa, que goza de autonomía e independencia administrativa y económica; será la encargada de planificar, organizar, convocar, dirigir, vigilar, proclamar los resultados del proceso electoral, entregar las credenciales a los representantes electos y, la presentación del informe del proceso de elecciones ante la Asamblea General de Representantes.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

El Comité de Elecciones, tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de la Cooperativa, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento. El Comité de Elecciones contará con los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Los miembros de del Comité de Elecciones serán penal y civilmente responsables de las acciones ejecutadas dentro del ejercicio de sus funciones, y en caso de suscitarse transgresiones al presente Reglamento y la normativa vigente responderán por los daños y perjuicios ocasionados a la Cooperativa.

**Art 13. CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN.** – El Comité de Elecciones será designado por la Asamblea General de Representantes y estará conformada por 3 miembros principales y 2 suplentes por cada principal, elegidos de entre los socios o representantes de la Asamblea de la Cooperativa, con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Los suplentes actuarán en ausencia temporal o definitiva de los principales. Sus miembros no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

**Art 14. PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES.-** El Comité de Elecciones entrará en funciones desde su designación hasta la entrega del informe a la Asamblea General y entrega de credenciales a los nuevos representantes.

**Art 15. CAPACITACIÓN A DEL COMITÉ DE ELECCIONES.** – El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Una vez que sea designado el Comité de Elecciones solicitará al Consejo de Administración autorizar una capacitación en materia electoral para los miembros del comité. La capacitación deberá ser no menor a 20 horas y abarcará los temas más importantes respecto a la ejecución de un proceso electoral.

**Art 16. REQUISITOS Y PROHIBICIONES.** - Los requisitos y prohibiciones para ser designado como miembro del Comité de Elecciones, son los siguientes:

- a) Ser persona natural legalmente capaz, mayor de edad en goce de sus derechos de ciudadanía.
- b) Acreditar la calidad de socio activo por lo menos 2 años antes de la fecha de la convocatoria a inscripción de candidatos a la dignidad de Comisión Electoral, excepto aquellos socios que pertenezcan a oficinas cuyo tiempo de operación sea menor a un año.
- c) Título de tercer nivel
- d) Tener el valor mínimo en certificados de aportación exigidos en el Estatuto.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- e) Encontrarse al día en sus obligaciones económicas en la Cooperativa y en las instituciones del sistema financiero nacional.

Para ser designado como miembro del Comité de Elecciones los socios, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- c) Copia del certificado de votación actualizado.
- d) Formulario de familiares vinculados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Autorización de verificación en el Buró de Crédito.
- f) Autorización de uso y tratamiento de datos personales.
- g) Declaración escrita en la cual se indique lo siguiente:
  - No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o de unión de hecho con los actuales representantes de la Asamblea General, vocales de los consejos de administración y vigilancia, miembros de del Comité de Elecciones, Gerente General o trabajadores de la Cooperativa
  - Que cumple con los requisitos y no se encuentra incurso en las prohibiciones determinadas en la normativa vigente para ser miembro de del Comité de Elecciones.

Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán integrar el Comité de Elecciones, quienes:

- a) Sean candidatos o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral.
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control.
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores.
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves.
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación.
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la Cooperativa.
- g) Los que mantengan vínculos comerciales o contractuales con la Cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socios, sea como proveedor o accionistas.
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la Cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años.
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional.
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional.
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera.
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género.
- o) Los ex Gerentes de la Cooperativa.
- p) Los ex trabajadores que su desvinculación se haya realizado mediante procedimiento de visto bueno.
- q) El cónyuge o conviviente en unión de hecho y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro candidato o miembro del Comité de Elecciones, a menos que uno de ellos renuncie a su candidatura.
- r) Los candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- s) Los socios que se encontraren en mora por más de 60 días con la Cooperativa.
- t) Quienes se encuentren litigando judicial o extrajudicialmente en contra de la Cooperativa.
- u) Los colaboradores incluso bajo la figura de servicios complementarios.
- v) Los socios que se hallen en proceso de exclusión en la Cooperativa.
- w) Quienes sean funcionarios y trabajadores de la SEPS, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Empresa Calificadora de Riesgos y Auditoría externa.

**Art 17. DECLARACIÓN DE IDONEIDAD.-** Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado ante un notario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

**Art 18. VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN.-** La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

**Art 19. GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN.** - Los miembros principales del Comité de Elecciones recibirán gastos de movilización y alimentación por un monto que no supere el 10% de una RBU por reunión asistida que no supere una remuneración básica mensual durante el proceso electoral. El pago se realizará en forma proporcional a los traslados entre agencias y a otros lugares que su gestión implique y que deberán justificar con el informe correspondiente.

El presidente del Comité deberá requerir el pago a la Gerencia General remitiendo los informes de movilización dentro del mes a pagar.

El último pago de movilización y alimentación se realizará posterior a la presentación del informe final de actividades al Consejo de Administración.

**Art 20. ELECCIÓN DE DIGNIDADES.** - El Comité de Elecciones dentro de los 8 días plazo posterior a su designación, deberá instalar su primera sesión, mediante auto convocatoria, para elegir de entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente.

**Art 21. ASESORAMIENTO TECNICO.** - El Comité de Elecciones con la finalidad de precautelar la independencia e imparcialidad en el trabajo encomendado, en coordinación con la Gerencia General de la Cooperativa y de conformidad con la normativa interna, podrá contratar un asesor legal en materia electoral en cooperativas de ahorro y crédito. El Secretario del Comité de Elecciones deberá cumplir con las funciones y actividades establecidas para los secretarios en la normativa interna de la Cooperativa (deberá ocuparse de la elaboración de actas y demás temas de carácter administrativo del Comité de Elecciones, a fin de que el proceso electoral se encuentre debidamente documentado y sustentado ante posibles reclamos), además, de brindar todo el apoyo y soporte que necesite el Comité. En cuanto al asesor en materia electoral deberá asesorar de forma permanente en la ejecución de las actividades del Comité, además, deberá guiar y planificar en conjunto con el Comité, la ejecución de todas las actividades previstas en el cronograma electoral.

**Art 22. APOYO DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.** – De forma general la administración de la Cooperativa, es decir, Representantes, Vocales de Consejos de Administración y Vigilancia, trabajadores, no podrán actuar o apoyar en el proceso de elección de Representantes, salvo requerimiento y disposición del Comité de Elecciones con conocimiento y autorización de la Gerencia General, a excepción del voto, que corresponde a un derecho como socio de la Entidad.

**Art 23. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** - Son funciones y atribuciones del Comité de Elecciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente General para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.
- i) Decidir si los actos que se requieren realizar en el proceso electoral se los ejecuta de manera presencial o virtual.
- j) Elaborar el cronograma y calendario de actividades electorales en el cual deberán establecerse plazos, términos y fechas ajustados al objetivo de registrar a los Representantes electos previo a la culminación del periodo de funciones de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- k) Ajustar la ejecución de sus actividades al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- l) Convocar, inscribir y calificar a los candidatos a Representantes de la Asamblea General que cumplan con todos los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente.
- m) Calificar las candidaturas de los socios cuidando que no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en la normativa.
- n) Aprobar el padrón electoral.
- o) Confirmar los escrutinios, formalizar y proclamar los resultados.
- p) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente Reglamento.
- q) Velar porque la propaganda electoral y el silencio electoral se realice de acuerdo a este Reglamento y demás normas aplicables.
- r) Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten en el proceso electoral de conformidad a la normativa vigente.
- s) Nombrar a quienes integren las Juntas Receptoras del Voto para el estricto cumplimiento de las funciones encomendadas.
- t) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Comité de Elecciones podrá suspender el proceso de elección de Representantes hasta superar el evento por el cual se tomó tal decisión.
- u) En caso de empate entre dos candidatos, el Comité de Elecciones deberá resolver mediante la revisión del orden del registro y cumplimiento de requisitos.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- v) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del Estatuto, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y, resoluciones emitidas por los organismos de control.

En todo proceso que ejecute el Comité de Elecciones, deberá respetarse las garantías básicas del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

**Art 24. DECISIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES.** - Todas las decisiones que el Comité de Elecciones determine deberán ser consideradas y resueltas en cada sesión, las resoluciones que tome este organismo deberán ser con el voto a favor de al menos dos de sus integrantes.

**Art 25. SESIONES.** - El Comité de Elecciones sesionará de forma ordinaria al menos, una vez por mes, y, de forma extraordinaria, cuantas veces se requiera. El plazo y forma de la convocatoria, la instalación de la sesión, quórum, actas, votaciones y demás actividades respecto a las sesiones, deberán ajustarse al régimen parlamentario determinado en el Reglamento Interno al Estatuto.

Las actas de las sesiones el Comité de Elecciones deben consignar todas las resoluciones adoptadas, desarrollando en forma íntegra el orden del día previsto y aprobado.

**Art 26. DELEGADOS.** – El Comité de Elecciones de requerirlo y sustentarlo, podrá designar a socios que apoyen en el proceso electoral o a las Juntas Receptoras de Voto, a fin de cumplir funciones específicas en el proceso electoral, su retribución económica será el proporcional del salario básico unificado del trabajador por cada día trabajado en cumplimiento estricto a la orden de la Comisión. El valor indicado será cancelado de forma directa en la cuenta de ahorros del socio.

**Art 27. PRESUPUESTO.** – La Cooperativa deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones, para lo cual, el Comité de Elecciones presentará al Consejo de Administración para su aprobación el presupuesto para el proceso electoral en el año que se prevea la elección de Representantes a la Asamblea General y de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia. En este presupuesto se incluirá el presupuesto para la capacitación a los miembros del Comité de Elecciones.

**Art 28. ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO ELECTORAL.** - El Comité de Elecciones será responsable de las órdenes de los desembolsos económicos que deban efectuarse. Todos los egresos deberán estar debidamente respaldados con documentos conforme la legislación tributaria y la reglamentación interna de la Cooperativa, caso contrario los dineros no serán pagados o reembolsados, constituyéndose en responsabilidad de quien los ordenó y ejecutó.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Todos los gastos y egresos deberán estar dentro del presupuesto económico aprobado, sin que pueda excederse, caso contrario será de responsabilidad del Comité de Elecciones o de quien lo autorizó. Además, los pagos o egresos se realizarán a través de Gerencia General, por pedido escrito y firmado por el Presidente del Comité de Elecciones, facultad que no podrá delegarse en ningún caso.

**Art 29. GASTOS DEL COMITÉ DE ELECCIONES.**- Durante el proceso eleccionario, los gastos de movilización, transporte, alimentación, hospedaje, publicidad, material de oficina, entre otros, que incurran los miembros del Comité de Elecciones, serán cancelados por la Cooperativa, el momento que presenten los justificativos correspondientes, sin que pueda exceder de las tarifas establecidas por la Cooperativa, los mismos que serán pagados siempre que consten en el presupuesto elaborado y aprobado para el Comité de Elecciones para tales efectos.

**Art 30. REVISIÓN DE GASTOS.** - Una vez proclamados los resultados por parte del Comité de Elecciones, la Gerencia General dispondrá a la Gerencia Administrativa Financiera la revisión integral de los gastos o egresos económicos que se ejecutaron en el proceso eleccionario, mismos que deberán encontrarse acorde al presupuesto autorizado. De esta revisión se presentará el respectivo informe al Consejo de Administración.

**Art 31. SUPERVISIÓN Y CONTROL.**- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá dentro del proceso de elecciones:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

**Art 32. INFORME FINAL DE ACTIVIDADES.** - El Comité de Elecciones una vez concluido el proceso electoral presentará a la Asamblea de Representantes electos el informe final de actividades. Este informe, además, deberá contener un detalle del presupuesto administrado por el Comité de Elecciones, con sus debidos sustentos.

Todos los documentos generados y recibidos por el Comité de Elecciones deberán entregarse de forma ordenada y bien estructurada a la Secretaría del Consejo de Administración de la Cooperativa para su archivo y custodia. La entrega incluirá al menos los siguientes documentos:

- Convocatoria a las sesiones.
- Registro de Asistencia de las sesiones.
- Acta de cada sesión debidamente aprobada.
- Sumilla de resoluciones de cada sesión de la Comisión.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- Oficios emitidos por la Comisión en orden cronológico.
- Oficios recibidos de solicitud de inscripción de candidaturas y documentos anexos de los candidatos.
- Oficios recibidos de impugnación.
- Oficios u otros documentos varios.

Una vez concluido el proceso electoral, los resultados serán publicados en los medios autorizados por la Cooperativa.

## CAPÍTULO II JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**Art 33. CONFORMACIÓN.-** Las Juntas Receptoras de Votos, se conformarán con 3 vocales principales y un vocal suplente, entre los que se designará a un Presidente, Vicepresidente y Secretario por parte del Comité de Elecciones y serán los encargados de ejecutar las elecciones que se realicen en sus localidades, y deberán ser nombrados por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha convocada para las elecciones.

Para ser integrante de una Junta Receptora del Voto se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio con cuenta activa de la de Cooperativa.
- b) No estar en mora con la Cooperativa.
- c) No haber sido dirigente de la Cooperativa durante los cuatro últimos años.
- d) No ser pariente hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad de los directivos en funciones, de los trabajadores o de los candidatos.

Los miembros de las Juntas receptoras del Voto se posesionarán ante el Comité de Elecciones, el día que inicie el proceso electoral, de lo cual se levantará un acta.

Los vocales suplentes de las juntas receptoras del voto se principalizarán en ausencia temporal o definitiva o por excusa aceptada a los vocales principales, en orden de su designación.

**Art 34. QUORUM.-** El quórum para la instalación de las Juntas Receptoras del Voto, es necesario la presencia de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos dos de sus vocales principales o suplentes principalizados.

**Art 35. FUNCIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.-** Son funciones y atribuciones de la junta receptora del voto:

- a) Dirigir y vigilar, el proceso electoral e impartir las instrucciones necesarias para su correcta realización.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- b) Informar al Comité de Elecciones sobre las resoluciones tomadas y sobre la actividad electoral de su jurisdicción.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones que correspondan a su jurisdicción, en el caso de que sea voto con modalidad presencial.
- d) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral.
- e) Recibir y verificar las urnas y el material electoral, en el caso de que sea voto con modalidad presencial.
- f) Entregar al elector la papeleta de votación correspondiente, en el caso de que sea voto con modalidad presencial.
- g) Receptar los votos de los asistentes.
- h) Legalizar las actas de elecciones y entregarlas al responsable de oficina o su delegado juntamente con las papeletas de votación.
- i) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

**Art 36. PROHIBICIONES.-** Son prohibiciones para las juntas receptoras del voto las siguientes:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía o identidad y que se encuentren registrados en el padrón electoral.
- b) Permitir que los candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral.
- c) Recibir el voto de los socios antes o después del día y hora señalado para el inicio o fin de la recepción de votos.
- d) Influir de manera alguna en la voluntad del elector.

**Art 37. CAPACITACIÓN A LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** – Una vez que sea designadas las Juntas Receptoras del Voto, el Comité de Elecciones realizará una capacitación en materia electoral para que conozcan sus responsabilidades, el uso de los formatos del proceso electoral y los procesos de instalación, sufragio y escrutinio.

## TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

### CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art 38. CONVOCATORIA A CANDIDATOS A REPRESENTATES.** - El Comité de Elecciones una vez posesionada se reunirá para iniciar el proceso electoral y la convocatoria a los socios que deseen postularse como candidatos a Representantes de la Asamblea General, mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación en la localidad de ubicación de las oficinas de la Cooperativa, así como medios de comunicación tradicionales y digitales que se

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

encuentren a disposición de la Institución por lo menos 45 días antes del día fijado para las elecciones.

En la convocatoria se determinará el período de duración de funciones, los requisitos para ser representantes, el número de representantes por cada oficina, las fechas y lugar de presentación de las candidaturas, el link al Reglamento de Elecciones, entre otros aspectos que la Comisión considere importantes.

Adicionalmente, el Comité de Elecciones realizará la difusión específica del Reglamento de Elecciones a los socios y a todo el personal de la Cooperativa previo a la ejecución del proceso electoral, para comunicar los requisitos, fechas, prohibiciones y todo lo concerniente al proceso electoral.

**Art 39. DATOS DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria deberá señalar entre otros los siguientes datos:

- a) Fecha en la que se celebrará el sufragio.
- b) Recintos electorales o los medios tecnológicos que se utilizarán para el voto electrónico.
- c) Número de representantes principales y suplentes que se deben elegir para cada oficina operativa.
- d) Lugares para inscripción de los candidatos o medios tecnológicos para hacerlo.
- e) Requisitos para ser calificados como candidatos.
- f) Fecha máxima para presentar las candidaturas.

**Art 40. CANDIDATOS.** - Cada candidato a la Asamblea General de Representantes deberá presentar su candidatura de forma individual, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente y los señalados en el siguiente artículo.

**Art 41. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.** – Para ser candidato a representante se cumplirán los siguientes requisitos:


- a) Ser socio activo de la oficina (persona natural) a la que va a representar al menos 2 años continuos previo a la fecha de calificación de la candidatura.
- b) Tener el valor mínimo en certificados de aportación establecido en el Estatuto.
- c) Contar con 10 firmas de respaldo. Los socios activos podrán firmar en apoyo únicamente a uno de los candidatos, en caso de no cumplirse con esta disposición, esas firmas no serán validadas en ninguno de los formularios.
- d) Encontrarse al día en sus obligaciones económicas en la Cooperativa y en las instituciones del sistema financiero nacional.
- e) No haber sido reelegido de manera consecutiva en los 2 últimos períodos.
- f) No tener o haber tenido durante los últimos dos 2 años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- g) No encontrarse litigando o haber litigado judicial o extrajudicialmente en contra de la Cooperativa.
- h) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia en funciones, Colaboradores de la Cooperativa, ni con el Gerente General.
- i) En lo posible tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, y así cumplir con lo previsto en la normativa vigente relacionada a los requisitos de calificación de idoneidad y registro de los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia.
- j) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los 2 años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos 60 horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos.
- k) Los demás requisitos que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art 42. DOCUMENTACIÓN.** - Los aspirantes a candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Oficio dirigido al (la) presidente(a) Comisión Electoral solicitando su inscripción como candidato a Representante de la Asamblea General de la oficina a la que corresponda su cuenta de certificados de aportación, además se deberá hacer constar los generales de ley.
- b) Formulario de inscripción del postulante que contenga por lo menos el nombre de la oficina por la cual se candidatiza, la fecha y hora de recepción de la inscripción, correo electrónico y número telefónico de contacto.
- c) Hoja de vida.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- e) Copia del certificado de votación actualizado, en el caso que corresponda.
- f) Formulario de familiares vinculados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) Registro de firmas de respaldo.
- h) Autorización de verificación en el Buró de Crédito.
- i) Autorización de uso y tratamiento de datos personales.
- j) Certificados de estar al día en sus obligaciones con el SRI e IESS.
- k) Declaración escrita en la cual se indique lo siguiente:
  - No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o de unión de hecho con los

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

actuales representantes de la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, miembros del Comité de Elecciones, Gerente General o trabajadores de la Cooperativa.

- Que cumple con los requisitos y no se encuentra incurso en las prohibiciones determinadas en la normativa vigente para asumir el cargo de Representante de la Asamblea General.

Esta declaración juramentada será a través de escritura ante Notario Público, en caso de que el candidato resulte electo como Representante de la Asamblea General de la Cooperativa.

**Art 43. PROHIBICIONES.** - No podrán ser candidatos a Representantes de la Asamblea General. -

- a) Los Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General, Auditores internos o externos, de otras instituciones del sistema financiero nacional o que hayan ejercido estas funciones hasta 4 años previo al proceso eleccionario; y los trabajadores actuales de otras instituciones del sistema financiero nacional.
- b) Los trabajadores y Gerente General de la Cooperativa, su cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; los ex trabajadores y ex Gerentes cuya desvinculación sea inferior a cuatro años.
- c) Los ex Gerentes de quienes se hayan detectado irregularidades u observaciones debidamente comprobadas dentro de su gestión o hayan sido removidos de su cargo de forma administrativa o judicial.
- d) Los ex trabajadores cuya desvinculación se haya realizado mediante procedimiento de visto bueno.
- e) El cónyuge o conviviente en unión de hecho y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Comité de Elecciones.
- f) El cónyuge o conviviente en unión de hecho y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro candidato a Representante de la Asamblea General, salvo que renuncie quien ocasione la referida prohibición, antes de la presentación de la candidatura.
- g) Los Representantes o Directivos (vocal de consejos) que han sido removidos de su cargo en la Cooperativa o, de cualquier otra institución financiera.
- h) Los colaboradores incluso bajo la figura de servicios complementarios.
- i) Los socios que se hallen en proceso de exclusión, o que hayan sido excluidos de la Cooperativa.
- j) Los socios, representantes, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General, Auditores internos o externos que a través de sus acciones u omisiones hayan puesto en cualquier tipo de riesgo a la Cooperativa, quedando evidencia de aquello.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- k) Los funcionarios y trabajadores de la SEPS, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Empresas Calificadoras de Riesgo y de Auditoría externa.
- l) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Representantes, Vocales de los Consejos, Gerente General y trabajadores de la Cooperativa.
- m) Quienes hayan sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o disolución, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
- n) Los socios a quienes el Consejo de Administración, siguiendo el debido proceso, les hubiere sancionado por haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen de la Cooperativa, de sus directivos o administradores.
- o) Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones con la Cooperativa.
- p) Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión, o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa.
- q) Ex representantes, ex vocales de consejos, ex gerentes generales que hayan sido sujeto de observación de un examen de Auditoría Interna o Externa y que se encuentren dentro del informe final aprobado.
- r) Quienes hayan sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
- s) Quienes ejerzan o hayan ejercido dentro de los últimos 5 años cargos de elección popular.
- t) Los socios que, al momento de la inscripción de candidaturas estuvieren ejerciendo las funciones de representantes, vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa de ahorro y crédito.
- u) No podrán ser calificados como candidatos a representantes quienes presenten documentación falsa o adulterada, para la inscripción de su candidatura. En caso de que la adulteración o falsificación sea detectada luego de la inscripción de la candidatura, el candidato será descalificado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar y de la posibilidad de que se sustancie en su contra un proceso de exclusión de conformidad con la normativa interna.
- v) Quienes tienen o hayan tenido directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa, durante los últimos 2 años a la fecha de elección.
- w) Los socios que por cualquier causa hayan sido inhabilitados como proveedores de la Cooperativa, durante los últimos 5 años.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

- x) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, el Estatuto, el Reglamento Interno, este Reglamento de Elecciones y demás normativa aplicable.

#### **Art 44. INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL. –**

**1. INSCRIPCIÓN:** El Comité de Elecciones, a partir de la convocatoria a elecciones otorgará el plazo máximo de 30 días para receptor las inscripciones de los candidatos, con los documentos habilitantes, que podrán presentarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos que posee la Cooperativa (correo electrónico) y calificará a los candidatos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento y demás normativa vigente. Para esto, el Comité considerará lugar, forma física o electrónica, fecha y horario prudencial para que la mayor parte de socios puedan presentar sus candidaturas sin limitación alguna.

Las inscripciones contendrán al menos lo siguiente:

a) Llenar la hoja de inscripción en el diseño elaborado por el Comité de Elecciones que detallará:

- 1.- Nombres y apellidos.
- 2.- Número de cédula de identidad.
- 3.- Número de socio.
- 4.- Dirección domiciliaria y dirección de correo electrónico.
- 5.- Fotografía tamaño carné actualizada.

b) Detallar el título profesional de tercer o cuarto nivel que posea, experiencia laboral, profesional o gerencial.

c) Suscribir, en caso de inscripción personal o aceptar mediante los medios tecnológicos un texto que contendrá al menos lo siguiente:

- 1.- Autorización para que la Cooperativa pueda revisar el historial crediticio del buró de crédito o su equivalente.
- 2.- Autorización para revisión de información personal en temas de prevención de lavado de activos.
- 3.- Declaración de cumplir los requisitos y no hallarse inmerso en las prohibiciones para ser candidato, en especial los de parentesco con vocales de los Consejos, Comisión Electoral y Gerencia General.
4. El consentimiento informado, libre voluntario inequívoco para tratar los datos personales.

Los candidatos recibirán una constancia física o digital de su inscripción, por la recepción de los oficios en los que se presentan las candidaturas.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

El Comité de Elecciones revisará cada uno de los requisitos y condiciones establecidos y de existir algún documento o información faltante notificará al candidato para que, en el término de 2 días complete la información o justifique las observaciones que pudieren presentarse. Adicionalmente el Comité de Elecciones contará con la información requerida a la Gerencia General, quien la sustentará a través de la revisión de bases de datos institucionales.

La calificación de la candidatura se realizará en el término de 3 días, posteriores a la culminación del periodo de corrección de documentos o convalidaciones, se notificará a los candidatos, y, además, se publicará a través de los medios disponibles de la Cooperativa; que podrán ser, página web, redes sociales y en los informativos físicos colocados en cada una de las oficinas de la Institución.

El Comité de Elecciones notificará a los socios inmediatamente que no han sido calificados como candidatos, a fin de que puedan ejercer su derecho de apelar ante la misma Comisión Electoral, en el término de 2 días.

**Art 45. PUBLICIDAD DE CANDIDATURAS.-** Una vez calificadas las candidaturas el Comité de Elecciones procederá a difundir la lista de todos los candidatos y candidatas calificados por cada oficina operativa, en los medios más adecuados, en su página web institucional y se exhibirán en las carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

## CAPITULO II PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

**Art 46. SOCIOS CON DERECHO A VOTO. –** Los socios que tiene el derecho a ejercer el voto deben tener la mayoría de edad (18 años), cuenta de ahorros activa y el valor mínimo en certificados de aportación establecido en el Estatuto Social de la Cooperativa.

Los socios mayores de 65 años de edad no tienen obligación de sufragar y no estarán sujetos a sanción alguna por el no sufragio.

**Art 47. PADRÓN ELECTORAL. –** Es el registro detallado de todos los socios de la Cooperativa que se encuentran hábiles para ejercer el derecho al voto. El padrón estará conformado con el registro de socios (personas naturales) de la base de datos institucional en orden alfabético, e incluirá al menos la siguiente información:

- a) Nombre de persona natural
- b) Número de cedula
- c) Oficina (certificados de aportación)
- d) Número de socio

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Previo a la convocatoria, el Comité de Elecciones deberá conocer el padrón electoral a fin de tener conocimiento de la cantidad de socios con derecho a voto por cada oficina. Para esto el Comité podrá solicitar la actualización del padrón tantas veces sea necesario.

El Padrón Electoral definitivo se aprobará ocho días antes del periodo fijado para la votación.

### CAPITULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Art 48. DISPOSICIONES RESPECTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL:** La campaña electoral abarcará toda actividad desarrollada por los candidatos destinada a la captación de votos. Esta actividad debe regirse por las siguientes reglas:

- a) La campaña electoral iniciará con la convocatoria a socios para elección de Representantes a la Asamblea General realizada por el Comité de Elecciones y terminará con el inicio del silencio electoral.
- b) Los candidatos podrán realizar campaña electoral haciendo uso exclusivamente de medios digitales regulados por el Comité de Elecciones y usando únicamente el arte publicitario oficial que realice la Cooperativas. Los candidatos que incumplan esta disposición serán descalificados por el Comité de Elecciones. Para la descalificación se aplicará un proceso interno en el Comité de Elecciones que deberá aplicar las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa.
- c) Los candidatos no podrán hacer campaña política a través de videos con declaraciones respecto al proceso eleccionario o de otros candidatos.
- d) La Cooperativa no asignará recursos económicos a los candidatos para su campaña electoral.

Será descalificado el candidato que incumpla las disposiciones respecto a la campaña electoral, previo un procedimiento realizado por el Comité de Elecciones, en el cual se deberán aplicar los principios básicos del debidos proceso y derecho a la legitima defensa.

**Art 49. PUBLICIDAD ELECTORAL POR PARTE DE LA COOPERATIVA.** - La Cooperativa de manera igualitaria promoverá la campaña electoral en las pantallas ubicadas en las oficinas, página web institucional, redes sociales y otros medios disponibles con la finalidad de dar a conocer los perfiles personales y profesionales de los candidatos bajo el formato establecido por el Comité de Elecciones.

**Art 50. LIMITACIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.-**

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

La propaganda electoral iniciará una vez que el Comité de Elecciones difunda los listados de los socios calificados como candidatos y terminará 48 horas antes de las elecciones.

Con relación a la propaganda electoral se prohíbe lo siguiente:

- a) Fomentar el voto nulo, o la inasistencia a votar.
- b) Utilizar medios de comunicación o redes sociales para desacreditar a la Cooperativa, Gerencia General, los directivos actuales u otros candidatos.
- c) Utilizar artes publicitarios, videos u otras formas de propaganda que no haya sido diseñada por la Cooperativa o autorizada por la misma.
- d) Ofrecer beneficios especiales en las tasas de interés activas y/o pasivas, o facilidades en las condiciones de créditos o en DPF, irrespetando la normativa vigente.
- e) Hacer campaña el día de la elección o dentro de los recintos electorales.

Estas prohibiciones deberán ser puestas en conocimiento de los candidatos al momento de su inscripción. En caso de incumplir estas prohibiciones podrá ser causal de sanción a los candidatos por parte del Comité de Elecciones, que, cumpliendo el debido proceso, podrá hasta descalificar al candidato transgresor.

Quienes emitan opiniones públicas sobre el proceso electoral de la Cooperativa en contra de los directivos y/o de la Cooperativa sin el debido sustento, serán responsables civil, administrativa y penalmente.

#### **CAPITULO IV DEL SILENCIO ELECTORAL**

**Art 51. SILENCIO ELECTORAL.-** El silencio electoral consiste en el periodo durante el calendario electoral que busca brindar a los votantes un espacio de tranquilidad y reflexión antes de emitir su voto. Este periodo corresponde a las 48 horas antes de la fecha en la cual inicia el sufragio electoral.

Durante el silencio electoral queda prohibido para los candidatos la difusión de cualquier tipo de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación físicos y digitales, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral, así como la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

#### **CAPITULO V DEL SUFRAGIO**

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

**Art 52. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.-** En el caso de voto físico, las Juntas receptoras del Voto procederán inmediatamente a su instalación a levantar el acta de inicio con los siguientes datos:

- a. Lugar, fecha y hora en las que se inicie su funcionamiento.
- b. Nombres y apellidos de los vocales principales y sus suplentes.
- c. Número de papeletas recibidas.
- d. Número de certificados de votación.
- e. El acta de instalación debe estar firmada por el Presidente, Secretario y Vocal.

En el caso de que el número de papeletas electorales presenten diferencias en más y menos con el listado de sufragantes, el Presidente de la Junta Receptora de Voto deberá comunicar al Comité de Elecciones de forma inmediata. Si el faltante y sobrante se presenta entre dos juntas receptoras del voto en el mismo recinto, se puede compensar el número de papeletas con un acta entrega recepción a fin de que no se afecte el proceso electoral ni se limite el ejercicio del voto; en el caso de que el faltante de papeletas afectase el proceso electoral y no hubiese forma de compensar el faltante, se deberá registrar y hacer firmar el formato de presentación de los socios empadronados que no pudieron votar.

**Art 53. URNA. –** Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para depositar los votos durante el proceso electoral. La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, verificada al inicio de la votación por parte de los miembros de la Junta Receptora del voto, cerrándola con llave o sellándola y se procederá con la votación.

**Art 54. EI SUFRAGIO.-** El sufragio es el derecho y deber de los socios por medio del cual hacen efectiva su participación democrática en la vida institucional de la Cooperativa, eligiendo a los Representantes de la Asamblea General, como el máximo órgano de gobierno y del cual se designan a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, organismos encargados de la administración y control, respectivamente.

La elección de Representantes a la Asamblea General se efectuará por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elección universal electrónico salvo por casos de fuerza mayor o fortuitos debidamente justificados y fundamentados, se vea la Cooperativa obligada a utilizar un sistema de voto presencial bajo la dirección exclusiva del Comité de Elecciones, con el objeto de garantizar la participación de los socios.

Para sufragar en voto presencial el socio debe presentar la cedula de identidad, una vez verificado sus datos en el padrón electoral, se le entregará la papeleta y ejercido el voto procederá a depositar la papeleta en forma secreta en las urnas. Inmediatamente después de haber sufragado, el socio firmará el padrón y recibirá del secretario de la

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Junta receptora del voto el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber institucional.

En caso de voto por medios electrónicos el Comité de Elecciones determinará la plataforma tecnológica o los medios tecnológicos que permita al menos identificar al socio, evalúe si cumple los requisitos, y si no determine las razones por las cuales no cumple, lo valide en el padrón electoral, le entregue el certificado de votación o presentación y que la contabilización de los votos deje una constancia de verificación y control.

**Art 55. HORARIO DE VOTACIÓN.-** El Comité de Elecciones podrá decidir que el proceso de sufragio presencial o electrónico, se desarrolle en una sola jornada ininterrumpida entre las 8h00 a 17h00 del día señalado para el efecto o en horario de atención al público en las oficinas de la Cooperativa.

**Art 56. TIPO DE VOTOS.** – Los votos podrán ser:

Voto válido. - un voto se considera válido si el elector selecciona el casillero correspondiente al candidato que denote simpatía o aceptación.

Voto en blanco. - Se considera voto blanco si el elector envía su voto sin seleccionar ningún casillero.

Voto nulo.- Cuando el votante realice la selección de más candidatos que los requeridos.

**Art 57. RECINTOS ELECTORALES.** – Los lugares en donde funcionaren las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los cuales únicamente podrán ingresar los miembros de los organismos electorales, los delegados acreditados de las candidaturas y los votantes.

**Art 58. PRESENTACIÓN DE SOCIO NO EMPADRONADO.** – En caso de que el socio no se encuentre empadronado en la Junta Receptora del Voto, se procederá a dejar constancia en el acta de escrutinio a través del formato creado para el efecto, sin que por ninguna causa pueda ejercer su derecho al sufragio en esa junta receptora del voto.

**Art 59. LOS DELEGADOS ACREDITADOS DE LAS CANDIDATURAS.** – Los delegados acreditados de las candidaturas deberán portar en un lugar visible la acreditación conferida por el Comité de Elecciones, la cual podrá ser solicitada y verificada en cualquier momento por los miembros de la Junta Receptora del Voto presentes en el recinto.

## CAPITULO VI DE LAS PAPELETAS

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

**Art 60. PAPELETAS ELECTORALES PARA VOTO FÍSICO.-** El sufragio presencial se realizará mediante el empleo de papeletas, las cuales serán pre numeradas, diseñadas de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y proporcionadas, por el Comité de Elecciones, a todas las Juntas Receptoras del Voto. Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa.
- b) Determinación del período por el cual se realiza el proceso electoral.
- c) Determinación de la clase de candidatos que se eligen en la papeleta, si son con el perfil profesional que establece la normativa o candidatos que no requieren el perfil profesional.
- d) Determinación del número de candidatos y candidatas que se pueden elegir en cada papeleta.
- e) Nombres y foto de los candidatos y de las candidatas ordenados alfabéticamente, con un espacio bajo el nombre de cada uno de los candidatos, para que el socio consigne su voto.

**Art 61. PAPELETA ELECTRONICA DE CANDIDATOS. –** Es el formato de presentación de candidatos a través del sistema integral de voto electrónico que será determinado por el Comité de Elecciones, deberá contener al menos una fotografía y nombres completos del candidato. La ubicación de los candidatos en la papeleta electrónica será en orden alfabético.

## CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO Y RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

**Art 62. APERTURA DE LAS URNAS.-** Concluido el periodo de sufragio, en presencia de todos los miembros de la mesa, y ante delegados de los candidatos, que no podrán ser más de dos por cada Junta, si los hubiere, se procederá a la apertura de las urnas y extraer su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del Voto verificará el número de papeletas depositadas en ella, con el número de votantes que aparece en su respectiva nómina de sufragantes, de lo cual levantará del acta correspondiente.

**Art 63. DEL CONTEO FÍSICO.-** El Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto. La señal de cualquier clase que se hiciera sobre el casillero del candidato o sobre el nombre del mismo, se considerará como voto válido, si hay más de una señal en el casillero el voto será nulo para el candidato.

**Art 64. DEL CONTEO ELECTRÓNICO.-** En caso de que la votación se hubiese realizado mediante medios electrónicos, los miembros de la Junta Receptora de Votos que se encuentre ubicada en la matriz de la Cooperativa, validarán el número de votantes y sus respectivos votos, lo cual quedará grabado en la plataforma que haya elegido la Cooperativa para este proceso.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

**Art 65. DEL EMPATE.-** El Comité de Elecciones, en caso de presentarse empate, entre un socio que tenga título afín y un socio que no tenga este título, ocupará la representación el socio que tenga título afín, y si el empate se da entre dos socios que tengan título afín o no, ocupará la representación el candidato que mayor tiempo tenga como socio de la Cooperativa; siempre y cuando se cumpla con el porcentaje de título profesional, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente

**Art 66. FINALIZACION DEL ESCRUTINIO.-** Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio y será cerrada y sellada de tal forma que se garantice su inviolabilidad.

El Secretario de la Junta Receptora de Voto hará la suma total de los votos alcanzados por cada uno de los candidatos en las respectivas papeletas, en base a los datos constantes en el acta del sobre dirigido para él.

Una vez realizada esta suma, hará llegar los resultados al Presidente del Comité de Elecciones de manera inmediata a través de los medios tecnológicos que se hayan determinado.

**Art 67. PROCESO DE ESCRUTINIO POR VOTO ELECTRÓNICO.-** Si el sufragio se realizare por medios electrónicos, el escrutinio será automático, en razón de la mayor votación que alcance cada candidato en su lista y en su respectiva oficina operativa, por lo que la contabilización y consolidación final de resultados se correrá dentro de la hora posterior al cierre del periodo de votación.

Los resultados por oficinas y por candidatos se remitirán automáticamente y en simultáneo a las direcciones del Comité de Elecciones.

La integración de los resultados finales lo realizará el Comité de Elecciones, cuyos resultados finales los comunicará a los candidatos a las direcciones electrónicas que registraron en su inscripción.

**Art 68. EL ACTA DE ESCRUTINIOS.-** Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en tres ejemplares que se entregarán al Comité de Elecciones; la primera copia reposará en la respectiva oficina, la segunda en el archivo del Comité de Elecciones y la tercera se publicará en el lugar más visible de cada una de las agencias y matriz.

El Acta de escrutinio contendrá:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio.
- b) El nombre de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio.
- c) Número total de socios habilitados para votar en cada oficina.
- d) Número total de socios que ejercieron el voto en cada oficina.
- e) Número de votos válidos de cada candidato, en blanco y nulos.
- f) Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
- g) Detalle de las papeletas utilizadas, y la cantidad del material no utilizado

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

h) Firmas de los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Toda la documentación deberá ser custodiada por el Presidente de la Junta Receptora del Voto hasta la entrega final al Comité de Elecciones

## CAPITULO VIII DE LA IMPUGNACIÓN

**Art 69. DERECHO DE IMPUGNACIÓN.-** La impugnación es un derecho que asiste a los socios de la Cooperativa que al considerarse perjudicado o afectado por actos ilegales, fraudulentos o inadecuados en el proceso electoral puede solicitar su revisión y verificación. La impugnación procederá frente a los actos y actividades electorales que estrictamente se señalan en el presente capítulo.

**Art 70. IMPUGNACIÓN A CALIFICACION DE CANDIDATOS.** - Publicitada la calificación de cada uno de los candidatos a Representantes de la Asamblea General, el Comité de Elecciones dispondrá de un periodo de 5 días término para la presentación de impugnaciones a los candidatos calificados por no cumplir con los requisitos o incurrir en una de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente. La impugnación podrá ser presentada por cualquier persona en contra de un candidato a través de un escrito dirigido al Comité de Elecciones señalando con claridad el candidato y el incumplimiento acontecido, adjuntando las pruebas suficientes del hecho. Con la impugnación se correrá traslado al candidato para que emita sus descargos en un término de 5 días y con su respuesta o falta de ella, el Comité de Elecciones deberá ratificar la calificación del candidato o descalificar al mismo.

**Art 71. DE LA IMPUGNACIÓN A LA “NO CALIFICACIÓN” DE CANDIDATOS.** – El Comité de Elecciones deberá notificar a los candidatos que no han sido calificados indicando con claridad el motivo de la decisión. Los candidatos podrán impugnar ante la misma Comisión Electoral dentro del periodo de 5 días termino adjuntando prueba suficiente para desacreditar el motivo de la decisión de no calificar.

**Art 72. DE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** Una vez notificados y publicitados los resultados electorales preliminares de cada una de las oficinas y candidatos de la elección de Representantes a la Asamblea General, el Comité de Elecciones dispondrá de un término de 5 días para la recepción de impugnaciones a los resultados electorales. La impugnación a los resultados podrá interponerse exclusivamente en contra del resultado numérico, sea de un candidato, de una oficina o de forma general del proceso; podrá ser presentada por cualquier candidato, a través de un escrito dirigido al Comité de Elecciones señalando con claridad en contra de qué resultado numérico impugna, adjuntando las pruebas suficientes. Si alguien de los delegados de los candidatos impugna una o varias papeletas, los miembros del Comité de Elecciones resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Se procederá a escutar los votos, no obstante, la

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

impugnación verbal que se haya hecho, quedará y se hará constar en el acta. En este caso las papeletas serán colocadas en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros del Comité de Elecciones por mayoría simple.

## CAPITULO IX DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES FINALES

**Art 73. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.-** Una vez solventada la impugnación presentada ante el Comité de Elecciones, ésta proclamará los resultados finales de la votación de elección de Representantes de la Asamblea General, señalando a los candidatos que más votos han obtenido en cada oficina de la Cooperativa, en el término máximo de 2 días, mediante notificación, por medio de la página web de la Cooperativa, y a cada uno de los correos electrónicos registrados de los candidatos.

## CAPÍTULO X DE LA IMPUGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Art 74. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONFLICTOS.-** Conforme lo establece el Estatuto Social de la Cooperativa, las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados finales ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinticinco por ciento (25%) de los socios registrados en el padrón electoral, con la debida fundamentación.

El procedimiento que llevará a cabo la Comisión Especial de Resolución de Conflictos está establecido en el Reglamento Interno de la Comisión.

## CAPITULO XI DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS OFICIALES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art 75.** Superada las etapas de impugnación, el Comité de Elecciones en sesión resolverá proclamar, notificar y publicar los resultados oficiales señalando los representantes electos de cada oficina de la Cooperativa.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

## CAPITULO XII DEL REGISTRO E INICIO DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS

**Art 76.** El Presidente o el Representante Legal de la Cooperativa, deberán solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de los representantes principales y suplentes, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Social, en el término máximo de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días, contados a partir de la elección de los representantes, Si el organismo de control observare la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, serán subsanadas dentro del término requerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los representantes a la Asamblea iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice su registro, mientras tanto, los representantes salientes continuarán en funciones hasta ser legalmente remplazados.

En el caso de ausencia o cambio en los representantes de la Asamblea General registrados, se presentará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los documentos habilitantes que justifiquen el cambio, tales como renunciaciones expresas o tácitas, actas de remoción, certificados de defunción u otros.

En la designación de los representantes principales y suplentes, se deberá considerar obligatoriamente la lista de representantes elegibles que permita realizar el procedimiento de reemplazo y registro, por posibles ausencias de los representantes registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, considerando los plazos establecidos en la normativa que regula el registro.

El listado de representantes elegibles estará integrado por los socios que habiendo participado en la elección general no obtuvieron los votos suficientes para llegar a integrar la Asamblea General de Representantes ya sea como principales o suplentes, sin embargo, su participación se dio cumpliendo con todo lo establecido en la normativa vigente que regula el proceso electoral.

## TITULO V DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

**Art 77. DE LA POSESIÓN.-** Los representantes electos deberán ser convocados por el Comité de Elecciones, máximo ocho días posteriores a la proclamación oficial de resultados para la posesión y entrega de credenciales. Previa a su posesión deberán acreditar la capacitación y requisitos exigidos por el órgano de control para su calificación y registro.

**Art 78. PRINCIPALIZACIONES.-** De existir principalizaciones a la Asamblea General de Representantes de forma posterior a la posesión inicial, el Presidente de la

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Cooperativa deberá cumplir con el acto solemne de posesionar a los nuevos representantes y entregar las respectivas credenciales.

## TITULO VI DE LA ELECCIÓN DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Art 79. PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES ELECTOS.** – Los representantes electos se reunirán en asamblea general dentro los 8 días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente de la Cooperativa. En esta primera asamblea general de representantes electos serán elegidos los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia con el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea. La votación será secreta y personal.

El proceso de nominación para ocupar las vocalías de los Consejos de Administración y Vigilancia se llevará a cabo de manera democrática, participativa, transparente e inclusiva, permitiendo que todos los representantes elegibles e idóneos, que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y los perfiles, tengan la oportunidad de postularse y participar activamente.

Las nominaciones deberán contemplar los conceptos de equidad de género para garantizar una adecuada representatividad.

**Art 80. DIRECTOR DE DEBATES.** - Para garantizar el desarrollo de la Asamblea General de Representantes, en la cual se designe a vocales principales y suplentes de los consejos, el órgano de gobierno designará obligatoriamente entre los representantes asistentes, un director de debates, quien, al momento de su designación, no deberá ser vocal de ningún consejo. El director de debates deberá dirigir la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar en la elección de vocales, la asamblea deberá elegir un nuevo director de debates.

**Art 81. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** - Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro de los vocales electos de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, estos deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente y en las resoluciones emitidas por el órgano de control, así como presentar los documentos detallados a continuación:

### A. REQUISITOS

1. Ser socio de la Cooperativa por un período no menor a 2 años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

2. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa y el sistema financiero nacional.
3. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa interna.
4. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos.
5. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los 2 años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos 60 horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, de al menos 60 horas o, el tiempo que determine el organismo de control.
6. No mantener relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales principales, suplentes, administradores electos, representantes, Gerente General o trabajadores.
7. No tener o haber tenido directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa, durante los últimos 2 años a la fecha de elección.
8. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
9. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
10. Estar registrado como representante principal a la Asamblea en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Al menos, el 75 % de los vocales principales y sus respectivos suplentes del consejo de administración y vigilancia, deberán poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Respecto al Consejo de Vigilancia los vocales deberán acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, y afines.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Además, para el registro y calificación de la idoneidad de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en el organismo de control, se adjuntarán los requisitos que establezca la resolución correspondiente.

**Art 82. PRINCIPALIZACIÓN DE SUPLENTE POR ELECCIÓN DE VOCAL DE CONSEJOS.-** Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones hasta que concluya el período para el que fue designado el representante principal.

**Art 83. PRINCIPALIZACIÓN DE VOCALES.-** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

**Art 84. INHABILITACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Si alguno de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia quedaren inhabilitados y removidos por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos siguientes. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinido.

**Art 85. VOZ Y VOTO DE LOS VOCALES.-** Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

**Art 86. NOMBRAMIENTO DE DIGNIDADES DE LOS CONSEJOS.-** El Consejo de Administración y de Vigilancia, mediante convocatoria realizada por los Presidentes de los Consejos en funciones se instalarán dentro de los ocho días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente.

El presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones de acuerdo al Estatuto de la Cooperativa, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal. Su Secretario podrá o no, ser miembro del Consejo de Administración, y durará en sus funciones de acuerdo a lo mencionado en el Estatuto, periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije.

En el Consejo de Vigilancia el Secretario debe ser un miembro del mismo Consejo.

**Art 87. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.-** Los vocales de los Consejos de Administración y

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Vigilancia, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de 12 meses desde su calificación y registro, los cursos impartidos por la Superintendencia, los cuales deberán tener una duración de al menos 60 horas.

**Art 88. DISPOSICIONES GENERALES EN LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. –**

- a) Los vocales principales de los consejos podrán reelegirse para el mismo cargo por una sola vez de forma consecutiva; de no ser favorecido con la reelección este no podrá asumir otro cargo como directivo, ni tampoco podrá regresar a ser representante.
- b) La elección de los vocales de los consejos se hará en forma individual, la candidatura debe ser mocionada y respaldada por al menos un representante de la Asamblea, la elección se hará mediante votación secreta. El escrutinio lo efectuarán dos escrutadores elegidos por la Asamblea General.
- c) En caso de empate en la elección de vocales de los Consejo de Administración y Vigilancia, se deberá volver a votar; de persistir el empate deberá presentarse una nueva moción de candidatos.
- d) Si un Representante a la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su primer suplente. Toda principalización de un suplente se entenderá únicamente por el tiempo para el cual fue designado el principal.
- e) Podrán iniciar sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haga el registro de los nuevos vocales, hasta tanto continuarán en funciones los consejos anteriores. De no registrarse a un vocal por parte del organismo de control, quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente.

**Art 89. DE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE CONSEJOS. –**La solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia debe ser presentada por el Presidente del Consejo de Administración o el representante legal de la Cooperativa ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de 15 días, prorrogables por 5 días a petición de parte, contados a partir de su elección.

El registro del nombramiento de los vocales electos deberá realizarse antes de que el periodo de duración de los vocales salientes haya terminado, es decir, que se encuentre fenecido, lo que implica que de ningún modo las directivas podrán prolongarse por periodos superiores para el que fueron electos.

Si el organismo de control observare la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, las observaciones deberán ser subsanadas dentro del término requerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

## TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art 90. INFRACCIONES Y SANCIONES PARA SOCIOS Y CANDIDATOS.**- El Comité de Elecciones, dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas en el proceso electoral, sancionará a los socios, directivos y representantes con amonestación verbal, amonestación escrita, remoción o exclusión, y a los candidatos con descalificación, previo el cumplimiento del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno al Estatuto.

Las **infracciones Leves** para socios y candidatos y sus sanciones son:

Sanción con amonestación verbal:

- El socio que realice campaña electoral fuera del tiempo establecido

Sanción con amonestación escrita:

- Todo acto que atente al normal desenvolvimiento de las elecciones, escrutinios, proclamación de resultados, incluido la entrega de credenciales, será sancionado con amonestación escrita.

Las **Faltas Graves** son para socios y candidatos y sus sanciones son:

En el caso de socios, serán sancionados con la pérdida de los derechos políticos en la Cooperativa y, de ser el caso con la exclusión, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Cooperativa. Además, de las establecidas como socios, los candidatos también podrán ser sancionados con la descalificación de su candidatura, siguiendo un debido proceso, en los siguientes casos:

- El socio o candidato que hiciere propaganda electoral debidamente comprobada haciendo uso de cualquier tipo de publicidad durante el silencio electoral y el día del sufragio.
- El socio o candidato que faltare de palabra u obra a los miembros del Comité de Elecciones o Juntas Receptoras del Voto, Directivos, Gerente General y Trabajadores.
- El socio o candidato que alterare o hiciere desaparecer los documentos electorales.
- El que ejerza actividades disociadoras.
- El que viole la reserva de información confidencial durante el proceso electoral.
- El socio o candidato que ingresare al recinto electoral en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y se le prohibirá realizar el sufragio.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Adicionalmente, el socio que no hubiere sufragado en la elección de Representantes a la Asamblea General será sancionado con una multa de USD 5,00; valor que será debitado directamente de su cuenta de ahorros.

Los socios que no pudieren ejercer el derecho a votar, en forma justificada, deberán presentar los sustentos de su ausencia, ante el Comité de Elecciones, quien determinará si procede o no el cobro de la multa, lo que deberá ser presentado dentro de los 8 días posteriores al término del sufragio.

El Comité de Elecciones dispondrá a la Gerencia General la aplicación de la sanción detallada en este artículo.

**Art 91. SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.** – Los organismos electorales serán sancionados por sus actuaciones en los siguientes casos:

Las **Faltas graves** para miembros de los organismos electorales y sus sanciones son:

Amonestación escrita o una multa del 25% de un SBU:

- Por falta de probidad durante el proceso electoral.
- Negligencia y omisión de responsabilidades.
- Por incumplimiento en el cronograma electoral establecido.

Las **Faltas muy graves** para miembros de los organismos electorales y sus sanciones son:

Remoción del cargo, de acuerdo al procedimiento que siga en el caso de las Juntas receptoras del Voto, el Comité de Elecciones y, en el caso de ser los infractores los miembros del Comité de Elecciones, el procedimiento será tramitado por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento Interno de la Cooperativa; sin perjuicio, de las otras acciones que se puedan iniciar de acuerdo al tipo de falta que se haya cometido:

- Violación y/o incumplimiento a la normativa externa relacionada, resoluciones emitidas por el organismo de control, el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de Elecciones.
- Permitir y/o incurrir en fraude electoral.
- Falta de transparencia en el proceso electoral.
- Violación de la reserva de información confidencial durante el proceso electoral.

En todo el proceso y las diferentes instancias se vigilará por el seguimiento del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Queda prohibido a los trabajadores o quienes perciban sueldos de la Cooperativa, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de una sanción que estará determinada en el Reglamento Interno de Trabajo.

**SEGUNDA.** - Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo de la Cooperativa y serán solicitados previa la presentación de informes de requerimiento por parte del presidente de del Comité de Elecciones y controlados por el Consejo de Vigilancia.

El Comité de Elecciones presentará hasta máximo 10 días después de su nombramiento un presupuesto para las elecciones, para aprobación de Consejo de Administración.

**TERCERA.-** La administración de la Cooperativa, a través de la autorización de la Gerencia General, está obligada a coordinar y brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

**CUARTA.-** Si en las elecciones se hubieren determinado anomalías y situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, el Comité de Elecciones conocerá el caso y de ser necesario podrá declarar nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes de la declaratoria de nulidad, en las oficinas en las que se presenten dichas situaciones.

**QUINTA.-** Las situaciones no contempladas en este Reglamento cuya falta de solución pudiera entorpecer el proceso electoral, y que no fueran resueltas por el Comité de Elecciones, serán conocidas y resueltas por la Comisión de Resolución de Conflictos, que informará del particular en la próxima Asamblea General de Representantes.

**SEXTA.-** Las vacantes de Representantes a la Asamblea General, ya sea como principal o suplentes serán llenados con los candidatos más votados que no consiguieron estar dentro de los 30 representantes del último proceso electoral, y será en orden secuencial, primeramente, llenando las vacantes principales con los más votados y después los primeros y segundos vocales suplentes.

**SÉPTIMA.-** Quienes posterior a la elección como representantes o vocales de la Cooperativa sean elegidos para un cargo de elección popular, deberán presentar la renuncia a su dignidad.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Deróguese el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui aprobado en sesión extraordinaria del 29 de noviembre del 2025,

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ATUNTAQUI” LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

según acta de la Septuagésima Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Representantes.

### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigor una vez que es aprobado por la Asamblea General de Representantes y será obligatoria la difusión y publicación en la página web de la Cooperativa para que este a disposición de todos los socios.

### REGISTRO DE CAMBIOS

<b>Vers.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo de cambio</b>	<b>Elaboración / Actualización</b>
1.0	18-sep-2004	Todo el documento	Elaboración del documento	
2.0	26-nov-2005	Todo el documento	Se actualiza todo el documento	
3.0	09-dic-2006	Título II - De los Organismos Electorales, Capítulo I – Disposiciones Generales  Capítulo III – Del Tribunal Electoral	Se eliminan los artículos 11, de las Cases de Organismos Electorales y 23, de la Instalación del Tribunal. Se incluye artículo 24 y 25, de Sanciones y Faltas.	
4.0	06-abr-2013	Todo el documento	Se actualiza todo el documento	Dr. Edwin Vásquez Asesor Jurídico
5.0	19-mar-2017	Título I - Ámbito de aplicación, Título II - De los Organismos Electorales, Título VII - De la Elección de Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia	Se modifican los artículos	Ab. Joconda Espinosa Asesora Jurídica
6.0	12-jun-2021	Todo el documento	Se actualiza todo el documento	Dr. Jaime Ayala Director Jurídico Ab. Mayra Benítez Asistente Jurídico Administrativo

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.</b> <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

				Ab. Christian Caicedo Analista Jurídico
6.0	25-sep-2021	Todo el documento	Se ratifica la aprobación del reglamento aprobado el 12 de junio 2021.	Dr. Jaime Ayala Director Jurídico
6.1	24-abr-2022	Artículos específicos	Artículos 16, 17, 28, 36, 41, 73, 77, 78, 88, 93, 94, 99, 101 y 104.	Dr. Jaime Ayala Director Jurídico
7.0	26-abr-2025	Todo el documento	Se actualiza conforme recomendaciones de Auditoría Interna	Dra. Margarita León Gerente Jurídico  Ab. Lorena Cazar Asesora Jurídica Externa
7.1	29-nov-2025	Artículos específicos: 5, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 27, 31, 46, 49, 51, 55, 80, 90.	Se actualiza conforme Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144	Dra. Margarita León Asesora Jurídica  Ab. Lorena Cazar Asesora Jurídica Externa
7.2	31-ene-2026	Artículos específicos: 23, 26, 30, 32, 33, 35, 39, 41, 43, 44, 49, 51, 69, 73, 78, 81, 90 y 91.	Se actualiza considerando la complejidad en la principalización y registro de suplentes ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	Dra. Margarita León Asesora Jurídica  Ab. Lorena Cazar Asesora Jurídica Externa

### RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisión	Revisión	Aprobación	Derogación
Ing. Jenny Maldonado <b>Gerente General</b>  Dra. Margarita León <b>Asesora Jurídica</b>  Ing. José Nieto <b>Gerente de Riesgos</b>	<b>Consejo de Administración</b>  Certifica: Sra. Cumandá Morales <b>Secretaria del Consejo de Administración</b>	<b>Asamblea General de Representantes</b>  Certifica: Sra. Cumandá Morales <b>Secretaria de la Asamblea General de Representantes</b>	Con la aprobación del presente documento queda derogado el Reglamento de Elecciones aprobado el 29 de noviembre 2025.

	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.          REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>		
	<b>Código</b> GGC-REG-RE-ELE	<b>Proceso</b> Gestión de Gobierno Corporativo	<b>Vigencia</b> 31-ene-2026

Ing. Andrés Ponce <b>Jefe de Planificación,          Procesos e Innovación</b>			
13-ene-2026	22-ene-2026	31-ene-2026	31-ene-2026

**No. ATU-CAD-C-2026-047**

## **CERTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** La Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda., realizada el 31 de enero de 2026, emitió la siguiente resolución:

### **RESOLUCIÓN: LXXV-2026-01-31-02**

De conformidad a lo previsto en el Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL, numeral 1, del Estatuto Social y en cumplimiento a las disposiciones de la SEPS según Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INGINT-2025-0201 y SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144, la Asamblea General resuelve aprobar la Reforma al REGLAMENTO DE ELECCIONES de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Atuntaqui" Ltda.

La presente certificación se remite estrictamente en función al contenido de la documentación que reposa en los archivos institucionales.

Atuntaqui, 4 de febrero de 2026

**CUMANDA  
DEL ROSARIO  
MORALES  
ANDRADE**

Firmado digitalmente  
por CUMANDA DEL  
ROSARIO MORALES  
ANDRADE  
Fecha: 2026.02.04  
09:46:13 -05'00'

Cumandá Morales Andrade

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN